

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE
FONDO DE INVERSIÓN FYNSA FYNSA RENTA FIJA PRIVADA PERÚ
FYNSA Administradora General de Fondos S.A.**

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno de “**Fondo de Inversión FYNSA Renta Fija Privada Perú**” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas. El detalle de las modificaciones introducidas es el siguiente:

a. Se reemplazó el numeral 1.5. “*Plazo Máximo Pago Rescate*” del número UNO “Características Generales” del Capítulo I denominado “*Características del Fondo*”, por el siguiente: “**Plazo Máximo Pago Rescate**: *El Fondo permite el rescate de cuotas limitado de manera semestral y por hasta un 7,5% del Patrimonio del Fondo al cierre del semestre respectivo, en las condiciones señaladas en el Capítulo VII de este Reglamento Interno. El pago se efectuará en un plazo máximo de 180 días corridos contados desde el cierre del semestre, o el día hábil siguiente en caso que el día 180 sea sábado, domingo o festivo. En todo caso, el Fondo no permite el rescate total y permanente de sus cuotas*”.

b. Se eliminó el numeral 20 de la letra a) “*Gastos Indeterminados*” del número TRES “*Gastos de cargo del Fondo*” del Capítulo VI acerca de “*Series, remuneración, comisiones y gastos*”, relativo a la remuneración por los servicios de *market maker*.

c. Se reemplazó el numeral 1.3. “*Política de pago de los rescates y moneda en que se pagarán los rescates*” del número UNO “*Aporte y Rescate de Cuotas*” del Capítulo VII acerca de “*Aporte, Rescate, Valorización de Cuotas y Contabilidad*” por el siguiente: “**Política de pago de los rescates y moneda en que se pagarán los rescates**: *El Fondo contempla el rescate semestral de hasta un 7,5% del Patrimonio. En el caso de que 2 o más aportantes soliciten rescates, este se realizará a prorrata de su participación en el Fondo. El rescate deberá ser solicitado con la anticipación indicada en el numeral 1.6 de este Capítulo. El rescate de cuotas se pagará en dólares de Estados Unidos de América y al valor cuota señalado en el numeral 1.4. siguiente. El pago se efectuará en un plazo máximo de 180 días corridos, después del cierre del semestre antes mencionado, o el día hábil siguiente en caso que el día 180 sea sábado, domingo o festivo. El pago de los rescates se efectuará mediante transferencia bancaria*”.

d. Se reemplazó el numeral 1.4. “*Valor cuota para la liquidación de rescates*” del número UNO “*Aporte y Rescate de Cuotas*” del Capítulo VII acerca de “*Aporte, Rescate, Valorización de Cuotas y Contabilidad*”, por el siguiente: “**Valor cuota para la liquidación de rescates**: *Será el valor cuota del cierre del día inmediatamente anterior a la fecha de pago del rescate*”.

e. Se reemplazó el numeral 1.6. “*Medios para efectuar aportes y solicitar rescates*” del número UNO “*Aporte y Rescate de Cuotas*” del Capítulo VII acerca de “*Aporte, Rescate, Valorización de Cuotas y Contabilidad*”, por el siguiente: “**Medios para efectuar aportes y solicitar rescates**: *Las operaciones de suscripción de cuotas de este Fondo podrán realizarse de manera presencial en las oficinas de la Administradora o a través de vía comunicación escrita ante la Administradora o ante los agentes que estén debidamente autorizados para la colocación de cuotas, firmando la documentación contractual pertinente. Se deberán emitir los comprobantes respectivos.*

La calidad de Aportante se adquirirá conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.

El rescate se debe solicitar mediante el envío de un correo electrónico dirigido a operacionesagf@fynsa.cl desde el correo electrónico que el Aportante tenga registrado en la Administradora, el cual deberá ser recibido con a lo menos 30 días corridos antes del cierre de semestre y podrá hacerse solamente al vencimiento de los respectivos semestres, es decir, al finalizar los meses de septiembre y marzo.

En el caso de estar fuera de ese plazo, se deberá esperar al siguiente semestre para el rescate.”.

f. Se reemplazó el numeral 1.7. “*Mercado secundario*” del número UNO “*Aporte y Rescate de Cuotas*” del Capítulo VII acerca de “*Aporte, Rescate, Valorización de Cuotas y Contabilidad*”; por el siguiente: “**Mercado secundario:** *Las cuotas del Fondo se registrarán en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores*”.

g. Se reemplazó el numeral 4.3. “*Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación*” del número CUATRO “*Contabilidad del Fondo*” del Capítulo VII acerca de “*Aporte, Rescate, Valorización de Cuotas y Contabilidad*” reemplazándolo por el siguiente: “**Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:** *El valor contable y el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponibles para los inversionistas y el público en general en la página web de la Comisión para el Mercado Financiero (www.cmfchile.cl)*”.

Yo, **Cristián Donoso Larraín**, Gerente General de FYNESA Administradora General de Fondos S.A, soy responsable de la veracidad de la información contenida en esta carta, como que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente éstas corresponden a las contenidas en el texto del reglamento interno.
